

Considerando: que lo solicitado no se opone á ningún derecho legalmente adquirido.

RESUELVE:

1º Aceptar en todas sus partes el presente acto de concesión otorgado por el Poder Ejecutivo, en fecha 23 de Febrero del corriente año, al Sr. Barón de Farensback, para establecer en la República fincas ó granjas modelos, para el cultivo, mejoramiento y preparación del tabaco.

§ En el caso de no avenimiento por el arbitraje de que habla el artículo 10 de la concesión, se recurrirá á los Tribunales de la República.

2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Marzo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—Luis A. Bermúdez.—J. M. Béras.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Marzo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente Constitucional de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2716.—RESOLUCION del C. N. ordenando que por la Contaduría General de Hacienda se pague al ciudadano H. Billini la suma de \$ 12.414.86 cts. moneda corriente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con carácter de protesta eleva á este

Alto Cuerpo el Ciudadano Hipólito Billini, negándose á aceptar la clasificación en 25% que la Junta de Crédito Público ha hecho de su acreencia contra el Estado, ascendente á la suma de *doce mil cuatrocientos catorce pesos ochenta y seis centavos*, valor de pertrechos de guerra, dinero efectivo, sellos de correo, timbres, muebles y otros útiles necesarios al Gobierno de la República, por cuya cuenta y orden los suplió hasta el mes de Junio de 1885, y la cual suma reclama le sea pagada íntegra por la Nación;

Considerando: Que la protesta del ciudadano H. Billini está basada en que su acreencia fué reconocida y mandada pagar por el Ejecutivo Nacional, de forma que si se cumpliera, como era obligatorio y exigible en derecho, no hubiera permitido que llegara, por defecto de pago, á confundirse con el común de las deudas por clasificar:

Considerando: Que la dicha acreencia por sus causales, como por el carácter de Cónsul de la República que revestía el ciudadano H. Billini merecía privilegio, teniendo el carácter de servicio nacional de representación en el extranjero;

Considerando: Que el ciudadano H. Billini para atender al pago de los intereses exigidos por sus acreedores por el valor de la suma en cuestión, ha tenido que afectar bajo hipoteca sus bienes, cuya operación fué hecha antes de la clasificación de la deuda, y por todo lo cual sería injusto otorgarle el pago conforme al criterio de la Junta de Crédito Público,

RESUELVE:

Unico: Que por la Contaduría General de Hacienda de la República se pague al ciudadano H. Billini la suma de *doce mil cuatrocientos catorce pesos, ochenta y seis centavos*, moneda corriente, valor que legalmente le adeuda el Estado.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Marzo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—Luís A. Bermúdez.—J. M^a Béras.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Marzo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Juan Francisco Sánchez.

Núm. 2717.—RESOLUCION del V. P. de la R. prolongando por cinco años más la concesión otorgada al Sr. Leopoldo de Rojas (1) para establecer una fábrica de fósforos.

(1) V. N° 2384.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel María Gautier.—Vice-presidente Constitucional de la República en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el Señor Alfredo de Rojas, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Fomento, en nombre y representación del Señor Leopoldo de Rojas, solicitando se prolongue á diez años más el término que estipula la concesión que le otorgó el Gobierno el 24 de Julio de 1885 para el establecimiento de fábricas de fósforos de todas clases, con el objeto de darle todo el desarrollo que exigen los procedimientos usuales en los mejores establecimientos de su clase que el empresario ha inspeccionado en Europa; único medio de que la empresa produzca efectivos resultados en provecho del capital y el esfuerzo exigible para poder resistir victoriosamente la competencia de los productos europeos en ese ramo de la industria fabril;

Considerando: que es deber del Gobierno favorecer por todos los medios á su alcance toda empresa que tienda á desarrollar la industria fabril en el territorio de la República:

Considerando: que el término de cinco años, plazo con el cual se otorgó la concesión á que se hace referencia, es sumamente corto para el desarrollo de tal industria;

Considerando: que para montar la fábrica á la altura que ella requiere, tendrá el concesionario que hacer grandes desembolsos, expuesto quizás á que no le produzcan el interés racional;

En vista de las razones expuestas por el concesionario y te-